



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO**

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 193-R-UNICA-2018

Ica, 30 de Enero del 2018.

VISTO:

El Oficio N° 025-VRAC-UNICA-2017 del 24 de Octubre el 2017, la Vicerrectora Académica de la UNICA, remite los Informes N° 1111 y 1112-DGAL-UNICA-2017, sobre la situación académica de las alumnas: JESSICA GULLIANA ALTAMIRANO ESCATE y FATIMA PAOLA CASTRO GARCIA.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, conforme al artículo 100° inc. 100.11) de la Ley Universitaria N°: 30220, en concordancia con el art. 309° inc. p) del Estatuto Universitario, es derecho de los estudiantes solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos;

Que, de acuerdo al art. 25° del Reglamento General de Matrícula de Pre Grado de la UNICA, la matrícula reingresante es un proceso mediante el cual se otorga matrícula al alumno que haya reservado matrícula, de acuerdo al Estatuto, Título VIII, Capítulo II, art.



R.R. N° 193-R-UNICA-2018

30-1-2018

Pág. 2

309. inciso p). Se matricula de acuerdo al plan de estudios vigente y via Resolución Directoral de la Oficina General de Registro, Matricula y Estadística;

Que, según el art. 12° inc. 12.1) del Decreto Supremo N°: 006-2017-JUS.- Texto Único Ordenado de la Ley N°: 27444, la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro;

Que, como bien se desprende del art. 211° inc. 211.2) del Decreto Supremo N°: 006-2017-JUS.- Texto Único Ordenado de la Ley N°: 27444, la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa;

Que, mediante solicitud las señoritas JESSICA GULLIANA ALTAMIRANO ESCATE y FATIMA PAOLA CASTRO GARCIA, requieren el reingreso a la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, quienes dejaron de estudiar hace 12 y 7 años respectivamente, por motivos de trabajo, salud, económicos y otros;

Que, con Resolución Directoral N° 0462-16-UNICA-OGMRE del 12 de Setiembre del 2016, la Oficina General de Matricula, Registro y Estadística de la UNICA, autoriza el reingreso en el año lectivo 2016-II de la alumna ALTAMIRANO ESCATE JESSICA GULLIANA de la Facultad de Enfermería, Escuela de Enfermería con código de Matricula N°: 98002000;

Que, con Resolución Directoral N° 0996-16-UNICA-OGMRE, la Oficina General de Matricula, Registro y Estadística de la UNICA, autoriza el reingreso en el año lectivo 2016-II de la alumna FÁTIMA PAOLA CASTRO GARCIA de la Facultad de Enfermería, Escuela de Enfermería;

Que, en el presente caso no existe ningún documento que acredite que las solicitantes hayan reservado su matrícula por razones de trabajo u otra naturaleza, la misma que debe estar sustentada conforme ordena la ley;

Que, mediante Informe N° 1111-DGAI-UNICA-2017 del 5 de Octubre del 2017, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNICA, opina que se declare IMPROCEDENTE la solicitud presentada por FÁTIMA PAOLA CASRO GARCIA; asimismo se recomienda se declare de oficio NULO Y SIN EFECTO LEGAL la Resolución Directoral N° 0996-16-UNICA-OGMRE;



Que, con Informe N° 1112-DGAL-UNICA-2017 del 5 de Octubre del 2017, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNICA, opina que se declare en IMPROCEDENTE la solicitud presentada por JESSICA GULLIANA ALTAMIRANO ESCATE; asimismo se recomienda se declare de oficio NULO Y SIN EFECTO LEGAL la Resolución Directoral N° 0462-16-UNICA-OGMRE:

Que, el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria del 18 de Diciembre del 2017; acuerda declarar IMPROCEDENTE las solicitudes presentadas por JESSICA GULLIANA ALTAMIRANO ESCATE y FATIMA PAOLA CASTRO GARCIA, sobre reingreso a la Facultad de Enfermería de la UNICA; y asimismo que se declare nulo y sin efecto las Resoluciones Directorales N°: 0462 y 0996-16-UNICA-OGMRE:

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria del 18 de Diciembre de 2017* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N°: 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **DECLARAR IMPROCEDENTE** las solicitudes de reingreso a la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, interpuestas por **JESSICA GULLIANA ALTAMIRANO ESCATE** y **FATIMA PAOLA CASTRO GARCIA**, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°: **DECLARAR NULO y SIN EFECTO LEGAL** la Resolución Directoral N°: 0462-16-UNICA-OGMRE, emitido por la Oficina General de Matricula, Registro y Estadística de la UNICA.

Artículo 3°: **DECLARAR NULO y SIN EFECTO LEGAL** la Resolución Directoral N°: 0996-16-UNICA-OGMRE, emitido por la Oficina General de Matricula, Registro y Estadística de la UNICA.



Artículo 4°: **COMUNICAR** la presente Resolución a las interesadas, Facultad de Enfermería, y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Andelmo
Dr. Andelmo Magallanes Carrillo
RECTOR



M
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

CERTIFICA

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fe.



M
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL